GACETA PARLAMENTARIA

LXIX

•LEGISLATURA•

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

2021 - 2024

MIÉRCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

GACETA NO. 130

DIRECTORIO

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIO GENERAL
L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

CONTENIDO

CONTENIDO 3

ORDEN DEL DÍA 5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE. 9

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A) Y B) A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA CICLOVIAL. 10

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRIMEROS AUXILIOS. 15

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. 20

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO 26

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO. 37

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO. 42

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO. 47

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO. 53

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA. 65

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA 70

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO. 77

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO. 78

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO. 79

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO. 80

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO. 81

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO. 82

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO. 83

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO. 84

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO. 85

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO. 86

ASUNTOS GENERALES. 87

CLAUSURA DE LA SESIÓN. 88

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 16 DE 2022

O R D E N D E L D I A

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, **POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A) Y B) A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA CICLOVIAL.**

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRIMEROS AUXILIOS.**

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

(TRÁMITE)

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.**

10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.**

11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.**

12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO,** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.**

13o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA.**

14o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **CONETO DE COMONFORT, DGO.**

15o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **OCAMPO, DGO.**

16o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **OTÁEZ, DGO.**

17o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**

18o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **INDÉ, DGO.**

19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SAN LUIS DE CORDERO, DGO.**

20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SANTA CLARA, DGO.**

21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **TOPIA, DGO.**

22o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **SAN BERNARDO, DGO.**

23o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: **GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.**

24o.- **ASUNTOS GENERALES**

25o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.	OFICIO No. DGPL-1P-2A.-1833.7.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXA PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACÁN, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, SINALOA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, PARA CREAR UN MECANISMO INTERNO DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO A LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, CON EL FIN DE LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS RUMBO AL 2030 Y UNA RECUPERACIÓN SOSTENIBLE.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y EL C. DIPUTADO GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A) Y B) A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA CICLOVIAL.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ,** integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN INCISO A) Y B) A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **planeación urbana ciclovial**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La bicicleta es un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y beneficia la salud.

Si bien, la bicicleta es un medio de transporte que día con día se emplea con mayor frecuencia para realizar actividades con diversos propósitos, también debemos preguntarnos que estamos haciendo como representantes populares para garantizar seguridad y comodidad a quienes hacen del uso de la bicicleta una actividad cotidiana.

Desde hace unos años, las inversiones en ciclovías, la promoción de la infraestructura y el fomento al uso de este medio de transporte en están en auge. Sin embargo, pocos de los resultados de estas

inversiones son analizados mediante evaluaciones de impacto, creando conocimiento clave para los generadores de políticas públicas.

Está claro que las ciclovías son obras de bajo presupuesto a comparación de lo destinado para otro tipo de obras, de igual forma su ejecución es más rápida, no obstante, el echo de que sean menos costosas y más rápidas de ejecutar no significa que no se requiera planeación efectiva para que dichas obran cuenten con los elementos necesarios para cumplir con su finalidad principal.

La construcción de ciclovías en la ciudad arroja tres beneficios principales:

1) Las ciclovías son una mejor solución ya que las mismas proveen una infraestructura donde el ciclista puede desplazarse de forma rápida y segura, sin invadir el espacio de los peatones. En una bicisenda se molesta a los mismos y la velocidad de desplazamiento debe ser mucho menor para no poner en riesgo la seguridad de los peatones.

2) Son ideales para aquellas personas que están comenzando a utilizar la bicicleta como modo de transporte, es decir cuando se genera el cambio modal.

3) Mejoran el ordenamiento del tránsito ya que los automovilistas no tienen que estar tan pendientes de los movimientos realizados por los ciclistas ni pasarlos cambiándose de carril.

De lo mencionado anteriormente podemos percatarnos que este asunto no inmiscuye únicamente al sector social por ser quien se interesa en usar bicicleta o cualquier otro medio de transporte de propulsión humana, sino que es un asunto donde se relacionan los peatones, los automovilistas, lo seguridad, la infraestructura y por consecuencia los municipios y el Estado.

En ese sentido, este es un tema que se está incrustando también en la agenda pública, no solamente en lo que corresponde a promover el uso de este medio de transporte, sino también porque ello implica poner a consideración la planeación estructural y el desarrollo dentro de la mancha urbana.

Es decir, es necesario impulsar paralelamente planes de desarrollo para consolidar una infraestructura de movilidad ciclista eficiente y segura, en donde se procure en todo momento cumplir con los criterios técnicos y de seguridad con los que debe contar próximos proyectos de ciclovías que pudieran integrarse en próximos planes de desarrollo para el municipio. O bien, que se perfeccione estos mimos criterios en aquella infraestructura de movilidad ciclista existente.

Experiencia a nivel nacional.

En México hay ciudades más amigables que otras para los ciclistas, debido a que se ha invertido en infraestructura que permite este tipo de movilidad más segura. Entre estas se encuentran las siguientes:

Playa del Carmen: Esta ciudad en Quintana Roo es famosa por su oferta turística y sus playas con arena blanca y mar azul turquesa. Sin embargo, los habitantes pueden disfrutar de otros beneficios: cuenta con una gran oferta de ciclovías que permite realizar largos recorridos.

La última propuesta es la creación de un trayecto de 20 kilómetros en el ayuntamiento de "Solidaridad", que promete llegar a las colonias más alejadas. (Surgió como propuesta del Plan de Movilidad Emergente ante el COVID-19).

Guadalajara: Ubicada en Jalisco, esta ciudad, igualmente que la CDMX y Monterrey, son de los puntos con mayor oferta de empleo y comercios del país, por lo que el gobierno ha intentado implementar formas de movilidad alternas a los medios de transporte motorizados.

El municipio cuenta con más de 100 kilómetros de ciclovía que fueron construidos en los últimos 12 años. Además, existe un mapa digital en el que se pueden ubicar estos trayectos para facilitar el trazo de rutas.

León: Esta ciudad en Guanajuato se ubica en el cuarto lugar nacional de ciclovías. Cuenta con una red de 188 kilómetros, más 53 kilómetros de carriles compartidos con prioridad para las bicicletas. Además, tiene un Sistema de Transporte Integrado que cuenta con bici estacionamientos gratuitos.

Cabe mencionar que el Estado de Durango es una entidad federativa que tiene vocaciones y características de infraestructura propias, pues contamos con una ciudad en crecimiento, con vías de comunicación que conectan diversas partes de la ciudad que pueden ser objeto de un mejor desarrollo e intercomunicación vial a través de una infraestructura ciclista modesta y digna para los usuarios si así de desea. Sin embargo, para que esto sea así deben cubrirse con una serie de criterios para obras de esta naturaleza, mismos que vienen establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

Por eso a través de la presente iniciativa pretendemos adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango para que al promover este tipo proyectos de movilidad ciclista se atienda a cumplir con las características técnicas y de seguridad aptas para la infraestructura de esta naturaleza.

De esta manera, y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO. - Se adiciona un inciso a) y b) a la fracción XIV del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, es la dependencia responsable de planear, conducir, ejecutar, normar y evaluar la política general de comunicaciones, obras públicas y desarrollo urbano. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I…

…

XIV. Ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo urbano, protegiendo el medio ambiente y los ecosistemas, en coordinación con los gobiernos municipales y la participación de los sectores social y privado; **particularmente tratándose de obras de infraestructura que tenga por objeto la construcción de ciclovías el Estado atenderá lo siguiente:**

a) **Promover acciones que tengan por objeto fomentar el uso de la bicicleta en el Estado.**

b) **Cuando el Estado sea parte en la planeación y construcción de infraestructura ciclovíal este deberá atender los elementos técnico y los criterios de seguridad en la materia a los que se refiere la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y desarrollo Urbano, así como el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de los municipios.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 16 de noviembre de 2022.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ **DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR **DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ **DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO REFORMA AL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y PRIMEROS AUXILIOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango** y **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia **servicio social y primeros auxilios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento general la tragedia que se vivió en Corea del Sur, en el que se perdieron más de 150 vidas, a consecuencia de una estampida en un evento al aire libre y convocado en razón de las festividades populares conocidas como “Halloween”.

Tragedia que empaño a cientos de familias directamente y a todo el país en cita, al grado de que el presidente de dicha nación declaró un periodo de duelo nacional.

La mayoría de los muertos fueron adolescentes y adultos muy jóvenes, lo que también resultó un factor determinante para las personas que lograron recuperarse mediante la prestación de los primeros auxilios.

Dicho servicio, fue prestado por personal de diversos organismos especializados de Seúl, pero también hubo muchos espontáneos y voluntarios que auxiliaron a los involucrados, lo que sin duda representó una ayuda excepcional y oportuna.

Aunque muchos de los que participaron en la prestación de los primeros auxilios son parte de las corporaciones especializadas, también hubo jóvenes que se encontraban cerca del lugar de los hechos o que incluso también participaron en el evento mencionado que, sabiendo lo que debían hacer, dieron los primero auxilios a muchos de quienes los requirieron.

Consideramos que sucesos como el descrito, debe darnos la oportunidad de poner en marcha los mecanismos y acciones correspondientes, para evitar en el futuro una tragedia de similar naturaleza en nuestro Estado. Consideramos que podemos realizar los ajustes normativos para preparar a la mayor cantidad de jóvenes en la aplicación de primeros auxilios, entre otras medidas que se puedan realizar, para que no ocurra nunca algo similar a nuestra sociedad.

Por su parte, a partir del conocimiento de aplicación de los primeros auxilios, se pueden lograr importantes beneficios para muchas personas.

En una empresa, la seguridad que causa el conocimiento de la manera de actuar ante una eventual emergencia para salvar la vida, la salud o la integridad de los compañeros de trabajo, permea a todos los involucrados por igual.

Se pueden salvar vidas de las personas que acuden a una dependencia o que laboran en la misma, siempre que se cuente con el personal y el conocimiento de lo que se debe hacer.

También, se aprende el cómo utilizar los implementos médicos disponibles, se puede reducir el tiempo de recuperación, se pueden prevenir posibles complicaciones en la salud de quienes requieran los primeros auxilios, se genera una sintonía del trabajo en equipo y por lo tanto el grupo laboral o de colaboración se ve beneficiado.

Por otro lado, el Servicio Social Estudiantil, es una asistencia que deben prestar los estudiantes en los niveles medio superior y superior para poder obtener el documento que acredite su conclusión de estudios profesionales.

Y el conocido como Servicio Social Profesional es el que deben prestar los profesionistas en términos del artículo 5º Constitucional.

Lo anterior, según se desprende de lo mencionado la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 28 de la citada Ley, para que el servicio social a cargo de los estudiantes de nuestra entidad, cuando estos cursen carreras o especialidades en ciencias de la salud, se pueda conmutar mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, las instituciones académicas, podrán realizar convenios de colaboración entre ellas, con los entes públicos mencionados y con la dirección estatal y las direcciones municipales de protección civil.

Con lo anterior, la liberación del servicio social se podrá realizar tanto a través de la difusión del conocimiento de los primeros auxilios por quien los tenga, como por la adquisición de dicho conocimiento por quien así lo requiera, con la intención de que toda la población estudiantil y en general de nuestro Estado, se vea beneficiada con ello.

Además, se modifica el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para agregar la integridad de la población de Durango, como parte de la orientación que debe regir la prestación del servicio social.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el **artículo 28** de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. Los estudiantes podrán prestar los servicios de índole social en comunidades de escasos recursos, instituciones públicas, privadas o donde la Dirección lo determine a través de asesoría, consultas, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión, con la vigilancia y aprobación de la misma.

Las instituciones de nivel superior promoverán, de conformidad con su normatividad interna, la donación altruista de sangre, lo que podrá conmutarse en forma parcial por horas del servicio social estudiantil.

Además, se permitirá conmutar el servicio social a los estudiantes de instituciones educativas con carreras o especialidades en ciencias en la salud, mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, las instituciones académicas podrán realizar convenios de colaboración entre ellas, con los entes públicos mencionados y con la dirección estatal y las direcciones municipales de protección civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el **artículo 85** de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85. El Gobierno del Estado reglamentará la prestación del servicio social de estudiantes, de tal manera que éste se oriente fundamentalmente a apoyar la educación, la salud, **la integridad** y el bienestar social de regiones y grupos sociales en desventaja **y de la población en general.**

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 14 de noviembre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOEL CORRAL ALCÁNTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15, 22 Y 34 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** en materia de **interés superior de las niñas, niños y adolescentes**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la UNICEF México, la Convención sobre los derechos del Niño, es el tratado internacional más ratificado en el mundo.

En 2019 se conmemoró el 30 aniversario de la mencionada convención, la cual se aprobó el 20 de noviembre de 1989 con el objetivo de garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el mundo, la infancia y la adolescencia en todo el mundo.

Por su parte y como bien asegura la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala prerrogativas como el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la identidad; el derecho a vivir en familia, el derecho a la igualdad sustantiva, el derecho a no ser discriminados, el derecho a una vida libre de violencia, entre muchos más.

En específico, el derecho a vivir en familia, refiere la mencionada comisión que todas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado mexicano para la protección de sus derechos.

Asegura además, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con su madre y padre, así como con las familias de aquéllos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

Por su parte y hablando de manera particular del derecho de prioridad, el cual se refiere a que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.

Para el caso de uso del lenguaje incluyente, se encuentra inmersa la cualidad de trato equitativo, por lo resulta aplicable el derecho a la igualdad sustantiva, para que tanto niñas, niños y adolescentes reciban los beneficios a que tienen derecho en cuanto a que se les proporcione un mismo trato, desde la norma aplicable, y a la igualdad de oportunidades, tomando en consideración sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos.

El lenguaje incluyente, permite la visibilizar a quienes no estén incluidos de forma expresa en la transmisión de un mensaje o una idea, lo que en un primer momento y de no aplicar el uso de ese

lenguaje incluyente, no es posible debido al uso que se hace de los géneros en los argumentos verbales de las personas.

Por otro lado, de entre las máximas necesidades con que cuenta una persona o un grupo familiar es la necesidad de protección y para el caso de las niñas, niños y adolescentes, esa necesidad se torna indispensable, debido a la vulnerabilidad que les representa su falta de desarrollo, tanto físico como intelectual y emocional.

Esa protección para el menor de edad, no puede ser más efectiva que en el seno familiar, lo que nos muestra la relevancia de convivencia de nuestras niñas y niños con su grupo familiar de origen.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente, propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con la finalidad de especificar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, en las menciones que se hace en dicha máxima ley local, el interés superior del menor, para que se conozca al mismo como interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Además, se inserta la garantía en favor las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad federativa, la permanencia en el seno familiar de origen cuando se garanticen de manera plena sus derechos.

Se agrega también un párrafo al artículo 34, de nuestra constitución local, para precisar que en materia de adopción, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará en forma de obligación para el Estado de restituirle al menor aquello que ha perdido o ha dejado de tener y dará prioridad en todo tiempo a la seguridad e integridad de su persona, por encima de otros derechos.

Derivado de lo expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 15, 22 y 34,** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 15. En el Estado se establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta antijurídica prevista en las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garantizarán los derechos humanos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y esta Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las **niñas y niños** menores de doce años que hayan realizado una conducta antijurídica prevista en la ley, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para menores. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior de **las niñas, niños y adolescentes.**

…

Artículo 22. Todas las personas tienen derecho a recibir educación, siendo obligatoria la inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, la educación superior lo será en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La educación que se imparta en el Estado de Durango, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su legislación reglamentaria, de acuerdo al régimen de concurrencia de facultades en materia educativa; la educación inicial es un derecho de **las niñas y los niños** y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

…

…

…

…

…

I a la X…

Artículo 34. El Estado garantizará a **las niñas, niños y adolescentes** el derecho a:

I a la IX…

El Estado adoptará las medidas necesarias para proteger a **las niñas, niños y adolescentes** contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente. Las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás normatividad en la materia **les otorgan.**

El Estado atenderá al principio del interés superior **de las niñas, niños y adolescentes.**

Se garantizará que las niñas, niños y adolescentes permanezcan en el seno familiar de origen cuando se garanticen de manera plena sus derechos.

En materia de adopción, el principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se aplicará en forma de obligación para el Estado de restituirle al menor aquello que ha perdido o ha dejado de tener y dará prioridad en todo tiempo a la seguridad e integridad de su persona, por encima de derechos de tercero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 14 de octubre de 2022.

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES Y CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA** integrantes del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXIX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La discapacidad y la exclusión social son dos categorías de análisis aparentemente muy relacionadas, en las cuales están inmersas, por un lado, personas con deficiencias en problemas de salud, y por otro, aquellos sectores que, por múltiples impedimentos, ya sea de índole social, política y económica, no pueden satisfacer sus necesidades básicas o acceder a una ciudadanía social plena.

Ahora bien, las personas con discapacidad, en la mayoría de los casos por su limitación física, mental o sensorial y por barreras que la misma sociedad les impone, presentan altos grados de exclusión social toda vez que presentan poco acceso a empleo, educación, accesibilidad a sitios públicos, entre otras desventajas sociales. En la mayoría de los casos, a estos ciudadanos se les condiciona

y restringe la participación social, imponiéndoseles “barreras” sociales, culturales y físicas para la realización de muchas actividades generales.

Las personas con discapacidad son excluidas socialmente y estas han presentado problemas estructurales que las han condicionado históricamente. A ello se le suma también las etiquetas, las estigmatizaciones que los han marcado de por vida por el solo hecho de ser diferentes y colocados en una posición de inferioridad, lo que conduce a tratarlos como personas incapaces de valerse por sí mismas, potenciarse y desarrollarse.

Sumado a lo anterior, la ignorancia, el miedo, el abandono, la lástima, son factores sociales que se han presentado a lo largo de toda la historia en relación con el tema de la discapacidad, lo cual genera conflictos educacionales, laborales, participativos, culturales, entre otros, que limitan directamente la integración social de personas con discapacidad, impidiendo su inclusión en la sociedad como personas sujetas de derechos sociales, en donde las instituciones y las legislaciones por su parte no se han mostrado del todo aptas para apoyar la inclusión de este grupo. La relación entre discapacidad y exclusión social parecen evidentes

De acuerdo a estadísticas del INEGI, más de mil millones de personas en el mundo viven con alguna forma de discapacidad; esto representa el 15% de la población mundial. Por su parte, en México más de 7 millones de personas reportaron tener al menos una discapacidad, esto es, el 6.4% de la población del país. Por ello, resulta relevante adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes a fin de atender las necesidades de las personas con discapacidad y garantizar la plena realización de sus derechos humanos, y el respeto de su dignidad inherente.

En México, el marco jurídico ha superado casi por completo al modelo rehabilitador de la discapacidad, de acuerdo con el cual, la exclusión de las personas con discapacidad es producto de su condición, la cual ameritaría la aplicación de las medidas necesaria con el propósito de corregir lo que se considera una falla o un error.

Esta forma de concebir la discapacidad ha sido ampliamente rechazada por las personas con esa condición, cuyos movimientos organizados han sido los principales constructores del «modelo social de la discapacidad», de acuerdo con el cual, es la sociedad la que se encuentra en falta, pues no puede ofrecer un entorno físico y simbólico apropiado para la enorme diversidad humana. Esta forma de abordar la discapacidad permite entonces reconocer en las personas con discapacidad en su

calidad de titulares de derechos plenos, aunque su condición requiere de medidas específicas para potenciar el ejercicio de los mismos.

En ese sentido, resulta imprescindible realizar la correspondiente armonización legislativa en la materia. Es decir, resulta urgente contar con una legislación incluyente que contemple, entre otras cosas, sus condiciones específicas en cada materia, como es el caso del ámbito laboral, puesto que ya se establece que la política en materia de empleo “se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general.

Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para trabajadoras inválidas y trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos”

La inclusión y vida independiente es un marco donde debemos partir, es decir, los movimientos en pro de los derechos de las personas con discapacidad apuntan a dos grandes objetivos. Por un lado, lograr que la sociedad reconozca que la existencia humana tiene lugar en una multiplicidad de condiciones, más allá de los parámetros de lo normal (definido principalmente por un criterio estadístico) y que, en consecuencia, se transforme para lograr que cada persona, independientemente de sus capacidades o condiciones, pueda ejercer de manera plena sus derechos y tomar parte en todas las esferas de la vida social.

Por otro lado, también apuntan a superar los conceptos y actitudes que dan lugar a una tendencia a tutelar y sobreproteger a las personas con discapacidad, obstaculizando derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad o el derecho a tomar decisiones sobre su propia vida. En otras palabras, se busca la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y también el respeto a su dignidad y su autonomía, ambos sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El derecho de las personas con discapacidad al trabajo es garantizado para todas las personas en el territorio mexicano. Así, el artículo 123 constitucional señala que el trabajo debe ser digno y socialmente útil, y establece condiciones generales del trabajo, pero no son suficientes para el desarrollo personal, profesional de una persona con discapacidad.

De implementarse la presente iniciativa, como podemos observar el marco jurídico a nivel nacional y estatal es vasto, pero no suficiente. Si bien es cierto que hemos avanzado, aún falta un largo camino por recorrer en materia de respeto a los derechos humanos de las personas con

discapacidad. Como ya lo hemos mencionado, el derecho al trabajo es un derecho humano esencial y reconocido en la Constitución, así como en múltiples instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos.

Finalmente, el objetivo de esta iniciativa es construir reformas y adiciones que permitan impulsar mejores condiciones de vida a fin proteger los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad, garantizando que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad. Con la finalidad de consolidar y respetar su derecho al trabajo.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único: Se adicionan artículos **33 BIS,** 33 TER, 33 QUATER, 33 QUINQUIES, 33 SEXIES, 33 SEPTIES, 33 OCTIES, 33 NONIES, 33 DECIES, 33 UNDECIES, a la Ley de Inclusión para las personas con discapacidad en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33BIS.- — Es de interés social garantizar un ambiente laboral inclusivo para personas con discapacidad, por lo cual, las autoridades del trabajo tanto, y las personas empleadoras, deberán promover y cumplir, respectivamente, lo siguiente:

I. Establecer criterios y procedimientos que favorezcan la contratación, permanencia, capacitación y promoción laboral de las personas con discapacidad, sin discriminación y en igualdad de oportunidades, y en condiciones de equidad, a través de un entorno incluyente y accesible que fomente su desarrollo económico, autonomía y participación social;

II. Adoptar un modelo de trabajo con acompañamiento en el centro de trabajo, con la finalidad de instrumentar acciones que permitan la inclusión de las personas con discapacidad y brindarles asistencia, en los casos que así se requiera, durante el proceso de incorporación inicial al trabajo;

III. Garantizar que dentro de los centros de trabajo que cuenten con 20 o más personas trabajadoras, por lo menos, el cinco por ciento del total del personal sean personas con discapacidad;

IV. Aplicar, en el centro de trabajo, las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en el entorno físico, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios, ya sea a través del diseño universal, de la eliminación de barreras en los entornos ya existentes, o a través de la implementación de ajustes razonables en casos concretos.

V. Otorgar capacitación laboral a las personas con discapacidad en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, en términos de lo establecido a que se refiere esta Ley;

VI. Diseñar y ejecutar los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación, bajo los principios de equidad, de igualdad de oportunidades y de inclusión plena y efectiva;

VII. Examinar los procedimientos de selección para eliminar la discriminación directa o indirecta, por motivos de discapacidad, que obstaculicen, menoscaben o dejen sin efecto el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

Entre otras, se deberán realizar acciones o ajustes razonables que permitan contar con formatos de solicitud de empleo de diseño universal, descripción de perfiles del puesto o categoría a desempeñar bajo el principio de inclusión plena y efectiva, y facilidades de comunicación durante los procedimientos de reclutamiento y selección;

VIII. Fomentar y sensibilizar al personal que intervenga en el procedimiento de reclutamiento, de selección y de contratación respecto de la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral;

IX. Respetar y garantizar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables a las personas con discapacidad, en el centro de trabajo, y la adopción de los ajustes razonables y acciones afirmativas que se requieran, en términos de lo establecido en la presente Ley;

X. Garantizar el adecuado salario remunerador, la jornada laboral y demás condiciones de trabajo, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, y

XI. Asegurar que las personas trabajadoras con discapacidad accedan a oportunidades de ascenso, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades. Asimismo, en los casos que lo ameriten, promover la adecuación de funciones laborales y demás prestaciones asociadas al empleo, siempre que sea en beneficio de la persona trabajadora con discapacidad, así como evitar despidos o cualquier otra medida en perjuicio de las personas con discapacidad, como el descenso de categoría o puesto, o la reducción del salario, cuando tenga como motivo la discapacidad.

Artículo 33 TER.- Toda persona trabajadora que adquiera una discapacidad por riesgo de trabajo, una vez que haya concluido su proceso de rehabilitación, o éste se encuentre lo suficientemente avanzado, y le permita hacerlo, podrá solicitar a la persona empleadora que le reponga en su empleo, o algún otro, sin pérdida alguna de sus derechos laborales.

Artículo 33 QUATER.- Queda prohibido cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral o promoción profesional de las personas. Las personas empleadoras deberán implementar, en el centro de trabajo, medidas que garanticen la igualdad de oportunidades en lo antes mencionado.

Artículo 33 QUINQUIES**.-** Las personas empleadoras deberán realizar los ajustes razonables, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, esto es, que no impongan una carga desproporcionada o indebida. Las personas empleadoras deberán garantizar, en el centro de trabajo, dicho derecho, así como que se encuentren libres de hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos.

Artículo 33 SEXIES.- Durante los procesos de reclutamiento, selección, contratación y de inclusión laboral se podrá solicitar el apoyo de instituciones públicas, organizaciones civiles y/o empresas, para brindar asesoría, intermediación o acompañamiento, tanto al patrón como a las personas con discapacidad en las diferentes fases de su contratación y empleo. Este modelo de trabajo será aplicable en aquellos casos en que las características de la discapacidad así lo requieran o ameriten, considerando como criterio primordial que la ausencia de este acompañamiento pudiera colocar en riesgo la contratación y/o el desempeño laboral de la persona.

Artículo SEPTIES.- Se adoptarán medidas progresivas, para garantizar la accesibilidad en el centro de trabajo, a fin de suprimir las diversas barreras físicas, socioculturales y de la comunicación que

impidan a las personas con discapacidad solicitar, obtener y mantener un empleo. No se podrá alegar insuficiencia presupuestaria para la realización de las medidas progresivas.

El hecho de que un lugar de trabajo no sea accesible, no justificará la falta de empleo de personas con discapacidad.

A. Son obligaciones de las personas empleadoras:
I. Realizar un análisis para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo con la discapacidad que presenta la persona trabajadora;
II. Contar en los centros de trabajo con las medidas pertinentes que permitan la accesibilidad de personas trabajadoras con discapacidad a éste, o realizar los ajustes razonables, a fin de permitir el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, así como, facilitar el acceso, y manipular objetos y controles, entre otras, de acuerdo con las actividades a desarrollar. En su caso, proporcionar, y permitir, asistencia con elementos mecánicos o auxilio con personas o, en su caso, de perros guía o animal de servicio, si el entorno físico impone dificultades a su desplazamiento;
III. Establecer por escrito las acciones y medidas que se deben implementar en el centro de trabajo, considerando, además, para cada puesto y lugar de trabajo:
a) La discapacidad de cada trabajador;
b) El área del puesto de trabajo;
c) Las barreras específicas que impactan en la inclusión de las personas con discapacidad;
d) Las medidas pertinentes, técnicas o administrativas, existentes, así como la evaluación de su efectividad, y
e) En su caso, las medidas pertinentes adicionales que el patrón determine implementar para minimizar las barreras.

Artículo 33 OCTIES.- Para realizar el análisis, a fin de determinar la compatibilidad de cada persona trabajadora con el puesto de trabajo, la persona empleadora deberá considerar las variables siguientes:

I. Las características de las diversas discapacidades de las personas trabajadoras;
II. La descripción del puesto de trabajo;
III. La demanda física, mental, intelectual o sensorial del puesto de trabajo;
IV. El lugar de trabajo, que deberá considerar, en su caso, elementos tales como:
a) Factores ergonómicos;
b) Iluminación;
c) Señalización;

d) Distribución de rutas de circulación con accesos y salidas;
e) Pasillos circundantes al lugar de trabajo, o
f) Accesorios de trabajo que manipula (materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros).

V. El análisis para determinar la compatibilidad de la persona trabajadora con el puesto y lugar de trabajo, deberá arrojar la información siguiente:
a) La identificación de las barreras a que está expuesta la persona trabajadora con discapacidad, y
b) Las medidas a desarrollar para eliminar, reducir o controlar las barreras a personas trabajadoras con discapacidad y, en su caso, la adecuación del puesto y lugar de trabajo.
VI. La actualización del análisis, deberá hacerse cuando:
a) Exista modificación de las características de la discapacidad de la persona trabajadora;
b) Se incorporen nuevas herramientas, maquinarias, equipos, o accesorios;
c) Se modifique el lugar y puesto de trabajo que ocupa la persona trabajadora con discapacidad;
d) Se modifique la actividad que desarrolla y el procedimiento que sigue la persona trabajadora con discapacidad, o
e) Se modifique el entorno de trabajo de la persona trabajadora con discapacidad.

Artículo 33 NONIES.- La convocatoria de los puestos de trabajo vacantes serán publicadas en las diferentes fuentes de reclutamiento a las cuales pueda acceder cualquier persona, incluyendo formatos accesibles y mensajes positivos que alienten la iniciativa de las personas con discapacidad a concursar en las convocatorias.
En el reclutamiento y selección de las personas trabajadoras podrán participar las personas con discapacidad que reúnan las características y habilidades que requiera la categoría o puesto de trabajo, por lo que deberá adecuarse el procedimiento de reclutamiento y selección, y facilitar las herramientas, instrumentos, mediante los ajustes razonables que garanticen la igualdad sustantiva.

El proceso de inducción para las personas con discapacidad que hayan sido contratadas se dará en tres esferas: inducción al centro de trabajo; al área de adscripción; y, al puesto a desempeñar, incluyendo a las personas con las que se establecerá trato directo o algún tipo de acompañamiento. Asimismo, se realizará una sesión informativa y de sensibilización con las

personas involucradas en las tres esferas mencionadas, a fin de identificar posibles consideraciones que faciliten la inclusión.

Artículo 33 DECIES.- Todos los patrones tienen la obligación de proporcionar capacitación y sensibilización a todas sus personas trabajadoras y con mayor énfasis al personal que trabaje con personas con discapacidad, consistente en la conceptualización de la discapacidad, los derechos de las personas con discapacidad, el uso del lenguaje incluyente, la supresión de las barreras físicas y socioculturales, el trato digno y diferenciado por tipo de discapacidad, entre otros temas, con el propósito de facilitar herramientas que permitan participar adecuadamente en la aplicación y adopción de las garantías mínimas de apoyo, que sean previstas para el desempeño laboral de las personas con discapacidad. Los patrones además tendrán la obligación de implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 33 UNDECIES.- Los centros de trabajo deberán contar con las siguientes garantías, de carácter enunciativo y no limitativo. Los apoyos podrán modificarse de acuerdo con las necesidades específicas de la persona trabajadora con discapacidad, y las barreras físicas sensoriales, mentales e intelectuales que se le que presente en el centro de trabajo.

I. Discapacidad Física.

a) Eliminar las barreras físicas dentro de los centros de trabajo, mediante la aplicación de medidas de accesibilidad que aseguren el adecuado desarrollo de las actividades laborales de la manera más autónoma y segura posible, y

b) Proporcionar los apoyos tecnológicos que faciliten el uso y aprovechamiento de los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, para personas con limitaciones físicas.

II. Discapacidad Mental.

a) Que el ambiente laboral sea libre de discriminación y de violencia, y eviten situaciones laborales o personales de estrés y presión que no sean manejables por la persona;

b) Que las tareas encomendadas sean concretas, sin implicar niveles de presión, y ofrecer acompañamiento en aquellas que impliquen mayores niveles de responsabilidad o complejidad, y

c) Que las actividades laborales sean supervisadas, y se verifique el cumplimiento del tratamiento y control que le fue prescrito a la persona trabajadora con discapacidad.

III. Discapacidad Intelectual.

a) Realizar el análisis e identificación precisa de las potencialidades de la persona, mediante asesoría, para asegurar la asignación de tareas;

b) Ofrecer supervisión y/o acompañamiento en aquellas actividades que impliquen mayores niveles de responsabilidad o complejidad, y

c) La instrucción de actividades debe transmitirse mediante una comunicación clara, precisa y sencilla, empleando, incluso, ejemplos demostrativos.

IV. Discapacidad Visual.

a) Proporcionar los apoyos tecnológicos que faciliten el uso y aprovechamiento de los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, para personas con limitaciones visuales;

b) Asegurar el desplazamiento de la persona dentro de las instalaciones del centro de trabajo, mediante la identificación de los espacios con señalética de alto relieve, contraste en sistema Braille, y

c) Proporcionar impresiones en sistema Braille de los materiales de trabajo.

V. Discapacidad Auditiva.

a) Emplear lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, la comunicación táctil, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

b) Evitar actividades que impliquen la necesidad de comunicación con el público, y

c) Proporcionar capacitación en interpretación básica de la lengua de señas mexicana, para el personal que tendrá trato directo con la persona trabajadora con discapacidad

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 15 de Noviembre de 2022.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del **"GRUPO PARLAMENTARIO MORENA"**, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La identidad de una persona es todo en la vida de cada ser humano en el mundo, en ella se refleja el valor tan importante que es contar no solo con un nombre y apellidos, si no, que dentro también se incluye cada aspecto que se muestra a la sociedad.

En definiciones variadas la identidad es, en términos generales, la concepción y expresión que tiene cada persona acerca de su individualidad y acerca de su pertenencia o no a ciertos grupos, en pocas palabras la identidad la podemos definir como la circunstancia de ser una persona o cosa en concreto y no otra, determinada por un conjunto de rasgos o características que la diferencian de otras.

Tan importante resulta para todos contar con una identidad que sin esta prácticamente no seriamos nada dentro de una sociedad, pese a que cada persona es única en todo el mundo, por eso la necesidad de tener no solo un nombre si no una identidad que nos respalde.

En un sentido mas legal, el contar con identidad resulta fundamental en el desarrollo de cada individuo pues si lo figuramos desde el sentido del nombre propio de cada persona, este es necesario al momento de exigir derechos y obligaciones.

Ante esta situación de echo la CONDUCEF (El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en ingles) ya se ha pronunciado al respecto y ha manejado un criterio al respecto con la identidad de los menores, con lo siguiente:

Este estudio contiene los datos más recientes sobre registro de nacimiento en México y su vínculo con el derecho a la identidad de los niños y niñas.

El derecho a la identidad permite que niñas y niños tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Además, es la puerta a sus otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación y protección.

En México, al menos 1 millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento. De ellas, más de 600 mil son niñas, niños o adolescentes.

Como se menciona la cifra de menores que no cuentan con registro, es un tema bastante alarmante que pone en la mesa un tema que se tiene que remediar.

En nuestro estado, la situación no es la excepción y de hecho se complica un poco más, pues a la fecha el registrar a un niño perteneciente a una comunidad indígena causa en los padres cierta dificultad solo por no tener acceso a un registro civil con inclusión.

Esta situación se traduce de la siguiente forma, las personas que conforman y pertenecen a una comunidad indígena, deben de estar garantizados de tener todos los derechos, aun y cuando los desconozcan de cierta manera, es el estado el obligado de respetarlos y promoverlos.

Sin embargo, esto no sucede de la forma habitualmente correcto, pues muchas veces el propio estado no se encuentra capacitado para obedecer las políticas de los derechos humanos, no solo para el sector de los pueblos originarios, si no a todos los grupos vulnerables.

Por decirlo de cierta manera y abordando el tema del registro de niños en las comunidades indígenas, resulta poco accesible a los padres registrar a sus hijos en las oficinas de registro civil, simplemente por no entender el idioma.

Bajo este supuesto, que de cierta manera si ocurre en nuestro, es necesario legislar estos supuestos, pues no puede ser de ninguna manera tolerar que existan niños a los que no se les reconozca con identidad, simplemente por no contar con un acta de nacimiento.

Y ante esta situación, como ya se ha expuesto, los derechos empiezan con la identidad y facultad para exigirlos, pero recaemos en el mismo supuesto, de cómo exigir un derecho cuando no se reconoce al individuo como persona de derechos en primer lugar.

Por eso el objetivo de a iniciativa comprende dotar de un mecanismo eficiente, a los registros civiles ubicados en las comunidades indígenas, para que estos cuenten con un traductor certificado y calificado que ayude en el proceso para registrar a los menores pertenecientes a las comunidades indígenas.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA EL INCISO IV Y SE ADICIONA EL INCISO IV BIS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO TERCERO
DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

ARTÍCULO 15. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su respectiva competencia, orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo. Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para garantizar sus derechos, el registro civil en aquellas Oficialías con población indígena contará con al menos un traductor de lenguas.

IV Bis. El Registro civil deberá hacer campañas al menos dos veces por año, en las cuales garantice el derecho a la identidad.

En el caso de los pueblos originarios el registro civil llevará dichas campañas hasta sus comunidades.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

DURANGO DGO A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES **ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

OFELIA RENTERÍA DELGADILLO **EDUARDO GARCÍA REYES**

CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA **MARISOL CARRILLO QUIROGA**

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Derechos Humanos,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS DAVID RAMOS ZEPEDA Y FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARALAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LOS CC. DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA, GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTERGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES RECLUSAS;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 136, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 07 de octubre de 2021 y que la misma tiene como objeto la reforma de la fracción XI, del artículo 13, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para modificar la redacción actual de dicha fracción, con la intención de que la Comisión Estatal, tenga como atribución la de supervisar que tanto hombres y mujeres (reclusos) así como niñas y niños que convivan con detenidos o reclusos, cuenten con todas las prerrogativas que garanticen sus derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género en el ejercicio de sus derechos.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos que “la perspectiva de género, debe trasladarse a todas y cada una de las áreas que abarque la impartición de justicia, incluyendo la ejecución de penas”, y es el caso de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad, recluidas en centros penitenciarios por la comisión de algún delito, toda vez que se encuentran entre los grupos sociales de mayor vulnerabilidad, esto, debido a las necesidades particulares, restricciones y situaciones distintivas en relación con los hombres en prisión.

TERCERO. – Al respecto de la situación de las mujeres en condición de reclusas es pertinente manifestar que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, también conocidas como "Reglas Bangkok", las cuales son consideradas como una directriz a seguir por la autoridad, ya que contemplan los aspectos básicos que se deben atender para que se respeten y promuevan los derechos de las internas y sus hijos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2017 publicó dicho documento con la intención de dar mayor difusión al mismo, y se considere en la implementación de las políticas públicas en materia penitenciaria, coincidiendo a su vez con el llamado que hace Naciones Unidas, a las instituciones nacionales de Derechos Humanos para que se priorice atención a la cuestión de mujeres y niñas que se encuentran en prisión, incluidas las cuestiones relativas a sus hijos, con miras a identificar y abordar los aspectos y desafíos del problema en función del género.

CUARTO.- Considerando a este citado documento como un instrumento internacional que busca la protección de los derechos de las mujeres en situación de reclusas, así como de las niñas y niños, que de alguna manera resultan involucrados en su calidad de hijos, es que esta Comisión que dictamina, considera viable la propuesta, en cuanto a que la Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de sus funciones debe velar por la protección de los derechos de las mujeres reclusas, así como por los de sus hijos, considerando que las mujeres viven una situación de mayor vulnerabilidad a los hombres por sus propias características de género, y sin duda que la observancia de sus derechos humanos debe ser ejecutada en función del género.

QUINTO.- El artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos establece las atribuciones de la Comisión dentro de las cuales en la fracción XI, establece la de:

"XI.- Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos. Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;"

La propuesta hecha por los iniciadores a la letra se presenta de la siguiente forma:

XI. Supervisar, que **las mujeres y hombres** que se encuentren **privados** de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión **y las niñas y niños durante la convivencia con**

la persona sentenciada, cuenten con **todas** las prerrogativas que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos **consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, y la Legislación aplicables, donde se incluya la perspectiva de género en el ejercicio de dichos derechos**. Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, denuncie ante las autoridades competentes;

Para lo anterior los dictaminadores consideramos prudente hacer una modificación a dicha propuesta.

La propuesta específicamente de los iniciadores consiste en modificar el término “personas” por “las mujeres y hombres” entendiendo que de esta forma se especifica que la atribución de la Comisión de supervisar la plena vigencia de los derechos humanos, está dirigida no solo a los hombres sino también a las mujeres, del mismo modo se propone incluir dentro de dicha atribución la vigilancia de los derechos de las niñas y niños que conviven con las sentenciadas, y especifica la propuesta que dichos derechos humanos se encuentran consagrados **en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, y la Legislación aplicables, donde se incluya la perspectiva de género en el ejercicio de dichos derechos.**

Para lo que los dictaminadores creemos necesario hacer una modificación para dar mayor fuerza al espíritu de la iniciativa adicionando un párrafo que este dirigido específicamente a los derechos humanos de las mujeres reclusas y sus hijos considerando como ya se manifestó anteriormente la situación en particular de vulnerabilidad por cuestiones de género en la que se encuentra dicha población el cual quedaría de la siguiente forma:

PROPUESTA:

Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos.

Tratándose de mujeres detenidas o reclusas, vigilar que sean aplicadas las consideraciones específicas establecidas en los instrumentos internacionales para que de esta forma se garantice plenamente sus derechos humanos, con perspectiva de género, del mismo modo vigilar sean garantizados los derechos de las niñas y niños hijos de las mismas, que convivan en prisión.

Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;

Por lo anterior, esta comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - Se reforma el artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a la X. ……

XI. Supervisar, que las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión, cuenten con las prerrogativas constitucionales y legales que garanticen la plena vigencia de sus derechos humanos.

Tratándose de mujeres detenidas o reclusas, vigilar que sean aplicadas las consideraciones específicas establecidas en los instrumentos internacionales para de esta forma se garantice plenamente sus derechos humanos, con perspectiva de género, del mismo modo vigilar sean garantizados los derechos de las niñas y niños hijos de las mismas, que convivan en prisión.

Asimismo, se podrá solicitar la revisión médica, tanto física y psicológica de los detenidos, cuando se presuma que han sufrido malos tratos, tortura o cuando así lo requieran, comunicando a las autoridades competentes los resultados para que tomen las medidas conducentes y en su caso, se denuncie ante las autoridades competentes;

XII. al XXIII. ……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputadas y Diputados **Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo** integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene adiciones a la ***Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;*** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 118 fracción XXIII, 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 15 de marzo del año en curso, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene adiciones a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; la cual fue presentada los CC. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. - La Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que las autoridades del Estado y sus Municipios implemente políticas públicas para garantizar el derecho de la primera infancia.

SEGUNDO.-. Ahora bien, El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en su observación General número 7[1], señala el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos derechos.

Al igual el Comité alienta a los Estados Partes a elaborar un programa positivo en relación con los derechos en la primera infancia y deban abandonarse creencias tradicionales que consideran la primera infancia, principalmente, un período de socialización de un ser humano inmaduro, en el que se le encamina hacia la condición de adulto maduro. La Convención exige que los niños, en particular los niños muy pequeños, sean respetados como personas por derecho propio. Los niños pequeños deben considerarse miembros activos de las familias, comunidades y sociedades, con sus propias inquietudes, intereses y puntos de vista.

TERCERO. – La primera infancia es un concepto que surge de la neurociencia y las ciencias que estudian el comportamiento y que lleva años desarrollándose y poniendo poco a poco de relieve la importancia de los primeros años de vida del niño/a en lo que respecta a su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socioafectivo. Estas necesidades pueden planificarse mejor desde un marco de leyes, políticas y programas dirigidos a la primera infancia.

La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) menciona que la primera infancia sería el período comprendido desde el nacimiento hasta los 8 años de edad, por su parte la UNICEF señala desde el embarazo hasta los 5 años. En México el plan Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI)[2] lo define como el periodo de vida hasta antes de los 6 años.

CUARTO. - En ese sentido la Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores, que es importante que todas y todos los niños y niñas tengan acceso a estancias infantiles, donde en estas sean atendidas sus necesidades básicas favoreciendo actividades de prevención, cuidado de su salud, higiene, alimentación y descanso.

Asimismo, de manera respetuosa y sin perjuicio de modificar el sentido de la propuesta, esta Comisión advierte la necesidad de incorporar cambios con el fin de una mayor precisión.

[1] https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8019.pdf
[2] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/539066/ENAPI-DOF-02-03-20-.pdf

En base a lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XXI al artículo 5, recorriéndose de manera subsecuente las anteriores para ocupar el lugar correspondiente; se adiciona la fracción XXIII al artículo 10; y se adiciona al Título Segundo “De Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, el Capitulo Vigésimo Tercero denominado “Derecho a la Protección de la Primera Infancia” que contiene el artículo 60 Ter, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango,** para quedar como siguen:

Articulo 5...

De la I a la XX. …

XXI. Primera Infancia: Periodo que comprende desde el nacimiento hasta los 6 años de edad, es un momento primordial para el crecimiento cognitivo físico y emocional de las personas;

XXII. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXIII. Programa Municipal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;

XXIV. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

XXV. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXVI. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;

XXVII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXVIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXIX. Sistema DIF Estatal: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XXX. Sistema Local de Protección: El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango;

XXXI. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;

XXXII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XXXIII. Violencia contra niñas, niños y adolescentes: Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 10…

De la I a la XXII…

XXIII. Derecho a la protección de la primera infancia.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA

Artículo 60 Ter. Niñas y niños tendrán derechos a la protección de su primera infancia. Para garantizar este derecho, las autoridades del Estado y sus Municipios procurarán diseñar programas y políticas públicas que promuevan un desarrollo igualitario durante la primera infancia en materia de salud, nutrición, protección, cuidado y educación.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 01 (uno) del mes de noviembre del año 2022.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES
Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los **CC. LIC. JULIÁN CESAR RIVAS B. NEVAREZ y M.E. LEONARDO MEJORADO GUZMÁN,** Presidente y Secretario respectivamente del **H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo.,** que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, **hasta por la cantidad de $15,130,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, particularmente en adquisición de maquinaria para obras públicas bajo el rubro de inversión **5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, para el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo,. pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de $15,130,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás

accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta Extraordinaria de Cabildo, número 003/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo,, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de **$15,130,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.),** mismo que será utilizado por el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., cuya finalidad será para financiar inversiones público productivas, contempladas en su programa de inversión, particularmente en adquisición de maquinaria para obras públicas bajo el rubro de inversión **5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2022** ó **2023** inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **120 (ciento veinte)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: **(i)** el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su

cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".*

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes

correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO **82**.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento de hasta por la cantidad de $15,130,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para la adquisición de maquinaria para obras públicas del municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., bajo el rubro de inversión **5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen**,** el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición[3].

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **$15,130,000.00 (QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política

[3] Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (hacienda.gob.mx)

de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, contempladas en su respectivo programa de inversión, particularmente, en adquisición de maquinaria para obras públicas, bajo el rubro de inversión **5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2022** ó **2023** inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos que se formalicen, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **120 (CIENTO VEINTE)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: **(i)** el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: **(i)** celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el

servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, **(ii)** formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, **(iii)** suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Ejecutivo del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en esta autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente

constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o de los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; **(ii)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, **(iii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de esta autorización, **(iv)** celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y **(v)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento

Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones, lo anterior, siempre y cuando las condiciones bajo las cuales se afectaron dichas participaciones, permitan realizar los ajustes mencionados.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2022, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto para el financiamiento de inversiones públicas productivas, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo Décimo Primero.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con efecto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier característica

autorizada siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizado en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- En uso de la facultad prevista en el párrafo tercero, del artículo 15, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: **(i)** fue otorgado previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(c)** la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por ____ votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, y 24, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, inciso f), del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2022 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2023, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento respectivo, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2023, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 09 (nueve) días del mes de noviembre del año de (2022) dos mil veintidós.

LA COMISIÓN DE HACIENDA,

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA

VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA

VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la y los Diputada y Diputados SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, integrantes de la LXIX Legislatura, por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103,* 132*, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - A la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos le fue turnada con fecha 18 de noviembre de 2021, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la finalidad de enviar al Congreso de la Unión una propuesta de reforma a la Ley Agraria, y de esta manera lograr el firme propósito de que la Ley Agraria vigente tenga concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que protege los derechos de la ciudadanía de ser votada en condiciones de **paridad** para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. - Hoy en día, las mujeres han caído en conciencia plena de la importancia que conlleva su participación en la vida interna de nuestro país, haciendo propio el derecho que les asiste en el propio artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4], tanto de votar en las elecciones populares, como a ser electas para los distintos cargos de elección popular; dadas las cuotas de participación política de las mujeres, estas ha incursionado en la vida política y jurídica

[4] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

de nuestro país, ocupando diferentes cargos de elección popular, siendo un parteaguas para poder romper con la hegemonía de que los hombres gozaban en los procesos de toma de decisiones.

TERCERO. - Dado lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito que en la integración de comités de comisariados ejidales se incluya la perspectiva de género; se aplique el principio de paridad para hombres y mujeres en el derecho de elección -votar y ser votados- en igualdad de oportunidades; es así que las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, plantean su iniciativa en los siguientes términos:[5]

La presente propuesta se fundamenta en ejercicio del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga a las legislaturas de los estados la atribución de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión; y su propósito consiste en reformar el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley Agraria, a fin de introducir el concepto de paridad de género en la integración de los cuerpos de gobierno de los ejidos.

El 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de paridad de género, misma que significa un parte aguas en la vida pública mexicana, ya que, si bien se habían introducido previamente elementos constitucionales y de legislación secundaria respecto a paridad de género en materia electoral, la reforma de 2019 implica la transformación paulatina del andamiaje gubernamental mexicano, al concebir la paridad en los órganos de gobierno.[6]

En tal sentido, resulta necesaria la modificación, también, de la legislación agraria, a fin de concebir pautas reglamentarias que hagan posible el aterrizaje de dicho principio de equidad en tal normativa.

En concordancia a lo antes mencionado, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación

[5] https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA36.pdf

[6] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

contra la mujer, en su artículo 14, menciona que se deberá tomar en cuenta los problemas con los que se enfrenta la mujer rural, en relación a los derechos territoriales, el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia y que los estados partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, con la intención de que exista igualdad entre mujeres y hombres en la participación en dicho medio, así como garantizar la no discriminación en el acceso a la tierra tanto en los sistemas jurídicos consuetudinarios como en los formales.

Por tanto, no es inadvertido que de hecho el artículo que se pretende reformar mediante esta propuesta fue incorporado a la Ley Agraria en el año 2016 a fin de determinar, concretamente que:

→ Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente; y
→ Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.

Frente a lo anterior, y dados los avances constitucionales en materia de paridad, se hace necesario modificar el porcentaje de participación previsto en la norma vigente, quedando en un 50%, e incorporar el principio de paridad.

Lo cierto es que tal como se ha dicho permanentemente el papel que desarrollan las mujeres rurales resulta clave para el desarrollo nacional, modificado además como resultado de la migración de muchos mexicanos fundamentalmente a Estados Unidos, y quedando las mujeres a cargo de labores, decisiones y participación en la vida del campo, en este caso, aquella relacionada con el desarrollo ejidal.

A continuación, se muestra la modificación propuesta:

Redacción vigente	Propuesta de modificación
Artículo 37.-..... Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del sesenta por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará la integración de las mujeres.	Artículo 37.-..... Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del **cincuenta** por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará **cumplir con el principio de paridad de género.**

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 37 de la **Ley Agraria**, para quedar como sigue:

Artículo 37.-.....

Las candidaturas a puestos de elección que integran el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, deberán integrarse por no más del **cincuenta** por ciento de candidatos de un mismo género, pudiendo aspirar a cualquiera de los puestos indistintamente. Para las comisiones y secretarios auxiliares con que cuenta el comisariado ejidal, se procurará **cumplir con el principio de paridad de género.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye a la Mesa Directiva del Congreso de Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de octubre de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
PRESIDENTE

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR
SECRETARIA

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Juventud y Deporte, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los CC. DIPUTADOS JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 61, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 83 Y ADICIONA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DEPORTIVA**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 148, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y *demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que tiene como propósito, fortalecer disposiciones que prevengan y erradiquen situaciones de violencia deportiva; aduciendo a múltiples y lamentables eventos en los que se han suscitado agresiones físicas o verbales cometidas por árbitros, aficionados, jugadores, entrenadores y demás asistentes a espacios en los que se desarrollan competencias deportivas.

Específicamente, los promoventes, proponen agregar como obligación de los deportistas incorporados al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, abstenerse de participar en riñas en el

espacio donde se llevan a cabo las competencias, y añade como atribución de la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte Duranguense, la realización de convenios de colaboración entre las distintas ligas deportivas para que se comprometan al respeto y atención de sanciones que especifica la regulación, ante actos violentos, asignando como responsables de su estructuración, implementación y seguimiento a los Gobiernos Municipales; a la vez que le otorgan participación a las ligas deportivas de carácter amateur en la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte Duranguense.

Con base en lo anterior, esta Comisión establece que es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el proemio; al respecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica del Estado de Durango establece que a la Comisión de Juventud y Deporte le corresponderá *conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a los programas de protección y desarrollo de la juventud duranguense, la defensa de sus derechos, su incorporación al contexto político, social y económico con las mejores ventajas posibles. Así mismo, conocerá de la legislación estatal y municipal en materia de impulso y desarrollo del deporte, como una alternativa de valor humano hacia el desarrollo personal y colectivo (…)*

A su vez, la Comisión da cuenta que el Congreso local está facultado para legislar en la materia, de acuerdo a las facultades concurrentes en la materia, establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su fracción XXIX-J establece lo siguiente:

> *XIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado (…)*

SEGUNDO. La presente Comisión, está de acuerdo con los iniciadores, en que las autoridades deportivas estatales y municipales, deben emprender acciones para prevenir y erradicar la violencia en el ámbito deportivo, contribuyendo a que tanto espectadores, deportistas y demás asistentes a eventos de esta naturaleza se encuentren protegidos de posibles ataques, contribuyendo a la paz social y adicionalmente a que se promueva por parte del Estado y sus municipios el disfrute del derecho a acceder a la cultura física y a la práctica del deporte, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, tal como establece el texto constitucional local en su artículo 20. Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4, en su párrafo 13 lo reconoce a la cultura física y a la práctica del deporte como un derecho, estableciendo lo siguiente:

(…) Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Adicionalmente, la Comisión da cuenta de instrumentos jurídicos internacionales de carácter sectorial (asociados a grupos vulnerables) que reconocen el derecho social al deporte, además de estar reconocido en aquellos compromisos no vinculantes, tal como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte adoptado por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que declara la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como un derecho fundamental para todos.

Además la CPEUM, establece en su artículo 1, párrafo tercero lo siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esto último en reconocimiento a la ocurrencia de desórdenes públicos en el ámbito deportivo, que se han suscitado en múltiples ocasiones por diversas razones, tal como fanatismo, culto a la violencia, frustración, entre otras, en recintos deportivos, estadios o incluso lugares aledaños a los espacios en los que se realizan las actividades deportivas (agresiones físicas, insultos, lanzamiento de objetos, avalanchas, etc,); los cuales ponen en peligro la integridad física y psíquica de las personas, afectan la confianza de posibles espectadores en las organizaciones deportivas desincentivando su asistencia y el mantenimiento del deporte en concreto como sano y seguro, además de generar pérdidas materiales. Más aún, se da cuenta que estos eventos pueden escalar y convertirse en manifestaciones violentas multitudinarias o de masa de personas que se refugian en la cohesión social, escalando en peligrosidad, poniendo en riesgo la vida de los asistentes.

Por otro lado, esta Comisión da cuenta, que la Ley de Cultura Física y Deporte, contempla como una de sus finalidades la prevención, erradicación y sanción de actos de violencia, estableciendo en su artículo tercero lo siguiente:

ARTÍCULO 3. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:
De la I a la VI …

VII. Promover las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de violencia, sin detrimento de las responsabilidades de orden penal y civil a que hubiere lugar y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.

De la VIII a la XII …

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que las reformas y adiciones propuestas por los iniciadores, fortalecen el sistema normativo, al establecer medidas específicas que pueden prevenir la interferencia de terceros en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.

Específicamente la Comisión, se refiere al establecimiento de medidas regulatorias, como la realización de convenios por parte de la Comisión Especial con las ligas, reconociéndolas como actores corresponsables en la prevención de violencia, fortaleciendo así el cumplimiento de sanciones por el efecto disuasivo que se genera; la incorporación de las ligas deportivas de carácter amateur en este Órgano Deportivo, aumentando el área de influencia con que cuenta la autoridad para proteger la integridad, salud y seguridad de los deportistas y espectadores; y estipulando como obligación para los deportistas la abstención de participar en actos de violencia, estableciendo con claridad las expectativas de comportamiento en oposición a aquellas que serían violatorias a la Ley.

TERCERO. La Comisión propone una redacción alternativa a la reforma propuesta al artículo 61, incorporar una fracción adicional, a efecto de que se consideren todos los tipos de violencia establecidos en el artículo 82, contenidas en el capítulo especial*, ¨De la Prevención de la Violencia en el Deporte¨, en el cual se establecen obligaciones para* los integrantes del Sistema, con el fin de procurar la integridad de los asistentes a eventos deportivos y la prevención de la violencia, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 82. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.

II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo.

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente,

aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo.

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos.

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades. VII. Las que establezcan la presente Ley, el Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

A su vez, la Comisión consideró una redacción alternativa para el artículo 83, al especificar nominalmente a las ¨ligas¨ como ¨Ligas Deportivas¨, tal como se establece en el glosario, para después especificar que serán de tipo ¨profesional¨ y ¨amateur¨. Por último, se establece también una redacción alternativa al artículo 84; específicamente se realiza un ejercicio de concisión para mayor claridad de los gobernados, al considerar adicionalmente acciones de promoción por la autoridad competente, para los convenios referidos en el proyecto de Ley, a efecto de fortalecer el alcance de la medida y se establece otra alternativa de solución más clara en materia de coordinación de los agentes que convienen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII del artículo 61, recorriéndose la subsecuente, se modifica el párrafo segundo del artículo 83 y se adiciona la fracción XII del artículo 84, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 61….

I a la VII.

VIII. Abstenerse de participar de manera activa en actos o conductas violentas o que inciten la violencia en el deporte, contenidas en la presente Ley.

IX….

ARTÍCULO 83…..

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes del Instituto, de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Estatales, del Consejo, de las Ligas Deportivas, tanto profesionales como amateur y, en su caso, de las Comisiones Estatales del Deporte Profesional. La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

…….

ARTÍCULO 84. Las atribuciones de la Comisión Especial serán:

I a la XI….

XII. Promover y realizar convenios de colaboración, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, con las ligas deportivas de las distintas disciplinas, con el objeto de que se comprometan a reconocer, respetar y atender las sanciones que les sean impuestas, como medida para prevenir y erradicar la violencia deportiva.

XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Sesiones del Congreso del Estado, en Ciudad de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de octubre del año de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
VOCAL

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE: GENERAL SIMÓN BOLIVAR, DGO.

DICTAMEN EN LA PÁGINA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN EL APARTADO DE TRABAJO LEGISLATIVO.

ASUNTOS GENERALES.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.